



PROCESO : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS (SUCESIÓN)
DEMANDANTE : SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DÍAZ
DEMANDADA : EDITH MARCELA REINA FLÓREZ
RADICACION : 2014-00446

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Se procede a resolver el incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DÍAZ en contra de la señora EDITH MARCELA REINA FLÓREZ.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Indica el abogado que una vez enterado de la revocatoria de poder que le hiciera la señora REINA FLÓREZ dentro del término legal solicita al juez que regule los honorarios que como apoderado de la demandante le corresponden, ya que la misma no se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

TRASLADO DEL INCIDENTE

Corrido el término del traslado del incidente, el apoderado de la incidentada indicó en primer lugar que de manera verbal entre la señora EDITH MARCELA y el abogado CABALLERO DÍAZ se estableció como valor de honorarios la suma de un millón de pesos.

Enseguida, indicó que el abogado durante el trámite del proceso no fue diligente, enumerando diferentes actuaciones que debía el abogado efectuar sin embargo las mismas se realizaron luego de varios requerimientos realizados por el Despacho y que como quiera que no fue reconocida la incidentada como heredera sino hasta el auto de fecha 8 de noviembre de 2017, no puede el abogado solicitar honorario alguno.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Indica el artículo el artículo 76 del Código General del Proceso que “(...) *Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. (...)*”

Por su parte el numeral 4º del artículo 366 ídem establece que “*Para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado (...)* sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”

Finalmente, el Acuerdo PSAA16-10554 indica en su artículo 5º la tarifa para la fijación de las agencias en derecho, que para el presente asunto por tratarse de proceso de



PROCESO : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS (SUCESIÓN)
DEMANDANTE : SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DÍAZ
DEMANDADA : EDITH MARCELA REINA FLÓREZ
RADICACION : 2014-00446

sucesión en primera instancia por ser de mayor cuantía, debe fijarse entre el 3% al 7,5% del valor definitivo de los activos.

Ahora bien, del análisis del expediente se advierte que le asiste razón al apoderado de la incidentada en el sentido que el abogado CABALLERO DÍAZ no actuó con suficiente celeridad en muchos de los requerimientos realizados por el Despacho, dando como resultado que por la inasistencia del abogado de las demandantes a la diligencia de inventarios y avalúos programada para el 4 de mayo de 2015, el hecho de no aportar a tiempo el registro civil de nacimiento de la incidentada para que la misma pese a ser su poderdante fuese reconocida dentro de las presentes diligencias como heredera del causante Carlos Alfonso Reina Carrillo, se prolongara el presente proceso un término superior al que con normalidad de gestión hubiese durado.

No obstante, se advierte igualmente que el apoderado incidentista defendió los derechos de su poderdante hoy incidentada dentro del trámite de objeción a los inventarios y avalúos presentada por el señor Luis Carlos Reina Flórez, saliendo avante con su pretensión de incluir la posesión sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Adicional a lo anterior, se observa que al momento de presentar la demanda, esta cumplió con todos los requisitos exigidos por la legislación procesal y sustancial, realizó las publicaciones requeridas en este tipo de procesos y su labor se llevó a cabo hasta el momento previo del decreto, práctica y sentencia de aprobación de la partición, realizando las gestiones necesarias a fin de obtener el paz y salvo por parte de la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Respecto a lo indicado por el apoderado de la incidentada que como quiera que la misma no había sido reconocida como heredera dentro del proceso por tanto no puede el abogado solicitar fijación de honorarios, indica el Despacho que el hecho de haber sido reconocida su calidad de heredera posteriormente, ésta en primer lugar otorgó poder al incidentista y se vio beneficiada de todas y cada una de las actuaciones surtidas por su abogado (en ese entonces) motivo suficiente para predicar que si debe fijársele honorarios al abogado por su gestión como su apoderado.

Por lo anterior, el Despacho partirá de la tarifa mínima establecida en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura arriba indicado, con base a las actuaciones surtidas por el incidentista.

Así las cosas, se fijará el porcentaje del 3% del valor definitivo del activo aprobado dentro del presente juicio de sucesión, haciendo la salvedad que como quiera que el incidentista fungió como apoderado de dos personas dentro del presente trámite, el valor correspondiente al porcentaje indicado será dividido en dos.

Tenemos entonces que el valor definitivo del activo de esta sucesión asciende a la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000), por tanto el 3% de esta suma equivaldría al monto de ocho millones de pesos (\$8.000.000), y como se indicó en el párrafo anterior, esta suma se divide en dos como quiera que fueron dos las personas que otorgaron poder al abogado, le correspondería a la incidentada pagar como honorarios profesionales al incidentista la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000); ahora, en interrogatorio rendido por las partes, se manifestó que la señora EDITH MARCELA realizó anticipo de honorarios al Dr. Caballero Díaz por suma



PROCESO : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS (SUCESIÓN)
DEMANDANTE : SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DÍAZ
DEMANDADA : EDITH MARCELA REINA FLÓREZ
RADICACION : 2014-00446

de quinientos mil pesos (\$500.000) motivo por el cual, los honorarios definitivos que deberá pagar la señora EDITH MARCELA REINA FLÓREZ al abogado SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DÍAZ es la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Cuarto De Familia De Villavicencio (Meta)**,

RESUELVE:

FIJAR como honorarios profesionales a favor del abogado SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DÍAZ y a cargo de la señora EDITH MARCELA REINA FLÓREZ la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

NOTÍFIQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 23 del
11 1 ABR 2018


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : CARLOS ALFONSO REINA CARRILLO
RADICACION : 2014-00446

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de marzo de 2018. Al Despacho del señor Juez informando que hay solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** la sentencia vista a folios 174 y 175 en el sentido de indicar que la fecha de su pronunciamiento fue el 9 de marzo de **2018** y no del 2017 como allí quedó indicada.

II. En atención a las solicitudes vistas a folios 176 y 178, se indica que en sentencia de fecha 9 de marzo de 2018 se ordenó la expedición de copias solicitadas.

III. Téngase por agregado el memorial visto a folio 180 y sus anexos.

IV. En atención a lo solicitado a folio 188, debe indicarse que no es posible ordenar la entrega de los bienes adjudicados conforme a lo dispuesto en el artículo 512 del Código General del Proceso, hasta tanto no se verifique el registro de la partición no se podrá ordenar la entrega de los bienes.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 23 del
1 ABR 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria